ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. **DEFINICIONES**
CLÁUSULA 2. **OBJETO**
CLÁUSULA 3. **ALCANCE DEL OBJETO**
CLÁUSULA 4. **PLAZO DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 5. **VALOR DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 6. **ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
CLÁUSULA 7. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
CLÁUSULA 8. **FORMA DE PAGO**
CLÁUSULA 9. **OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 10. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 11. **DERECHOS DEL INERVENTOR**
CLÁUSULA 12. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
CLÁUSULA 13. **RESPONSABILIDAD**
CLÁUSULA 14. **INDEMNIDAD**
CLÁUSULA 15. **MULTAS**
CLÁUSULA 16. **CLÁUSULA PENAL**
CLÁUSULA 17. **GARANTÍAS**
CLÁUSULA 18. **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 19. **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**
CLÁUSULA 20. **CESIÓN**
CLÁUSULA 21. **LIQUIDACIÓN**
CLÁUSULA 22. **SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
CLÁUSULA 23. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
CLÁUSULA 24. **DOCUMENTOS**

CONTRATO 128-2022

CONTRATANTE:	Alcaldía Municipal de Granada
No NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA:	MARIO DE JESUS GIL CARDONA
No CÉDULA O RUT:	8.291.216-0
OBJETO:	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el proyecto: Optimización de alcantarillado de aguas residuales, aguas lluvias y reposición de carpeta de rodadura en la carrera 21 entre calles 24 y 27 Granada, en el marco del convenio interadministrivo de Asociación No. 21AS113B0054 suscrito entre el departamento de Antioquia – Gerencia de servicios Públicos, Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y el municipio de Granada – Antioquia
VALOR:	($50.572.496) CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS
PLAZO:	TRES (03) MESES
CDP:	00135 del 29 de enero de 2022

Entre el FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino de Granada, Antioquia, con cédula 71.774.327 de Medellín, Antioquia, quien obra en calidad de Alcalde Municipal de Granada NIT 890.983.728-1, en adelante la "Entidad", por una parte; y, por la otra, MARIO DE JESUS GIL CARDONA Identificado con Cédula de ciudadanía Nro 8.291.216-0 de Medellín, en adelante el "Contratista", identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones

I. Que mediante Resolución No. 084 del 19 de abril de 2022, la entidad abrió el procedimiento de selección número SA_CM008-2022

II. Que mediante Resolución No 103 del 09 de mayo de 2022 la entidad adjudicó el contrato al oferente Indicar el nombre del oferente adjudicatario.

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos

utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el proyecto: Optimización de alcantarillado de aguas residuales, aguas lluvias y reposición de carpeta de rodadura en la carrera 21 entre calles 24 y 27 Granada, en el marco del convenio interadministrivo de Asociación No. 21AS113B0054 suscrito entre el departamento de Antioquia – Gerencia de servicios Públicos, Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y el municipio de Granada – Antioquia

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No. SA_CM009-2022, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El interventor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta, según haya estimado la entidad estatal y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El interventor y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de tres (03), contados a partir de a, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETETA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($50.572.496), equivalentes a 50,57 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2022, suma que se discrimina de la siguiente manera:

El interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la entidad no entregará al interventor anticipo y/o pago anticipado

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente

CDP	CODIGO	VALOR
00135	2.3-16-2.02.02.009.30.3002.4003.020.002	$50.572.496

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan]

Opción 1:
La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.

El pago al interventor se efectuará dentro de los (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Reglas comunes a todas las opciones:
La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en estudio previo aplicable al Proceso de Contratación], vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

Opción 1.
1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.

2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero
11. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Información del personal clave evaluable” y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
16. El interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional
17. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

De orden Técnico:

I. El INTERVENTOR debe Tener un conocimiento completo y detallado del proyecto del respectivo pliego de condiciones, de las especificaciones de construcción, de la propuesta del Constructor, del cronograma de ejecución de la obra y de cualquier otro documento que haga parte del contrato de construcción.

II. El INTERVENTOR debe Exigir y aprobar el Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con la guía ambiental y los pliegos de condiciones.

III. El INTERVENTOR debe Evaluar el funcionamiento calidad y cantidad del equipo ofrecido por el Contratista, verificar su disponibilidad y exigir el cambio del que con fundamento técnico fuere necesario.

IV. El INTERVENTOR debe Vigilar el cumplimiento del cronograma de obra y en general del plazo del contrato.

V. El INTERVENTOR debe Poner a consideración previa del MUNICIPIO modificaciones a los diseños, especificaciones, o aquellas relativas a las condiciones mismas del contrato de obra como prórrogas, adiciones al valor, obras adicionales.

VI. El INTERVENTOR debe Conceptuar sobre la necesidad de las obras complementarias no previstas y los correspondientes precios unitarios propuestos por el Contratista, analizando su incidencia en el valor del contrato.

VII. El INTERVENTOR debe Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando de forma incorrecta, hasta tanto el Contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato.

VIII. El INTERVENTOR debe Efectuar evaluaciones bimensuales de la ejecución del contrato de obra para establecer, si es del caso, los incumplimientos del Contratista y solicitar la aplicación de sanciones que hubiere lugar, todo con la debida antelación y sustentación.

IX. El INTERVENTOR debe Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas por el respectivo contrato.

X. El INTERVENTOR debe Ejercer permanentemente control sobre la calidad de los materiales, y elementos vigilando su utilización y almacenamiento, rechazando oportunamente aquellas que no cumplen condiciones o especificaciones.

XI. El INTERVENTOR debe Solicitar con la debida anticipación al MUNICIPIO, autorización para incrementar las cantidades de obra no previstas en el contrato.

XII. El INTERVENTOR debe Controlar el cumplimiento de las especificaciones y normas dictaminadas por las entidades que regulan la construcción en Colombia.

XIII. El INTERVENTOR debe Velar porque durante la ejecución de las obras no se ocasionen daños a terceros y si esto llegaré a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar futuras reclamaciones al MUNICIPIO.

XIV. El INTERVENTOR debe Verificar la existencia de la totalidad de los permisos o autorizaciones públicas o privadas que permitan desarrollar sin oposición las obras requeridas notificando al MUNICIPIO los problemas que al respecto se detecten.

XV. El INTERVENTOR debe Solicitar a la dependencia técnica o jurídica correspondiente, la colaboración o asesoría de profesionales especializados cuando las circunstancias, naturales o la magnitud del asunto así lo requiera.

XVI. El INTERVENTOR debe Exigir la limpieza de las obras durante la construcción de las mismas.

XVII. El INTERVENTOR debe Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista, resolviendo aquellas que fueran de competencia de la

Interventoría o dando traslado de las que no le competen al MUNICIPIO, adjuntando su concepto.

XVIII. El INTERVENTOR debe Exigir al Contratista de las obras la presencia del personal técnico indicado en el pliego de condiciones del contrato. Así mismo evaluar la aptitud y ética personal al servicio del Contratista, para sí es del caso, exigir su remoción cuando a juicio de la Interventoría perjudique al normal desarrollo de la obra.

XIX. El INTERVENTOR debe Ordenar al Contratista el incremento de turnos, maquinaria y personal necesario para el cumplimiento del programa de trabajo.

XX. El INTERVENTOR debe tener en cuenta el desarrollo de los trabajos, confrontar las cantidades de obra previsibles como reales contra las propuestas ofrecidas, para determinar su incidencia en el programa de trabajo y valor del contrato.

XXI. El INTERVENTOR debe Impartir instrucciones sobre trabajos topográficos, sistemas de construcción, prioridades en los trabajos y demás observaciones que juzgue pertinentes.

XXII. El INTERVENTOR debe Remover y retirar a nombre del MUNICIPIO, las obras o materiales rechazados en caso de que el Contratista haya rehusado hacerlo o no las haya efectuado dentro de los términos previstos. Los costos que se originen serán cargados al Contratista.

XXIII. El INTERVENTOR debe Coordinar la recopilación de datos sobre costos, rendimientos, sistemas de construcción etc., para lo cual se podrá requerir información completa y detallada al Contratista sobre el número, clasificación, salarios del empleado, costos de materiales, herramientas, equipos e instrumentos usados en la obra, así como rendimiento de mano de obra, materiales y equipo.

XXIV. El INTERVENTOR debe Elaborar los informes específicos que se soliciten la administración municipal de Granada o la Gerencia de servicios públicos de la Gobernación de Antioquia.

XXV. El INTERVENTOR debe Comunicar al MUNICIPIO en forma oportuna todas las determinaciones tomadas en el desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al Contratista

De orden Administrativo:

I. Disponer y administrar los recursos de personal, equipo, implementos y demás servicios necesarios para el normal desarrollo de la Interventoría.

II. Vigilar el cumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que en la obra se apliquen las normas de seguridad industrial y medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID -19 que sean de cumplimiento obligatorio.

III. Elaborar las siguientes actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a que se refieren:

a. Acta de iniciación de obras.
b. Acta de recibo parcial de obra.
c. Acta de recibo final de obra.
d. Acta de recibo y entrega de Interventoría.
e. Elaborar un informe mensual del avance de la obra para presentarlo al MUNICIPIO.

IV. Tener especial cuidado en que el MUNICIPIO esté amparado por las garantías contractuales establecidas, así como exigir con la debida anticipación su renovación o modificación, si fuere del caso.

V. Propender por la adecuada disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra.

VI. Organizar el archivo propio de la Interventoría especialmente en lo relativo a actas, correspondencia y demás documentos.
VII. Verificar y autorizar todas las cuentas de cobro y balances de obra que se presenten en desarrollo del contrato.
VIII. Verificar que el avance de las obras, tanto desde el punto de vista de las metas físicas como desde la inversión acumulada, se ajusten a la programación. Ordenar al Contratista las acciones necesarias para recuperar los atrasos cuando los haya o para garantizar debidamente la marcha de los trabajos si se encuentran objeciones a la forma como se están realizando.
IX. Realizar reuniones periódicas de coordinación con el MUNICIPIO y con el Contratista para evaluar el desarrollo de las obras, adelantar el estudio y solución de los problemas que puedan afectar la marcha del proyecto e introducir los cambios que sean necesarios en la programación.
X. Se llevará por parte de la Interventoría un registro diario del equipo, los materiales y el personal que el contratista y subcontratistas tengan en la obra, así como el trabajo realizado en cada jornada.
XI. Vigilar que el contratista y subcontratistas inviertan los anticipos recibidos del MUNICIPIO en gastos exclusivamente imputables a la obra y de acuerdo con el plan de inversiones.
XII. Mantener actualizada la información sobre el valor de las obras ejecutadas.
XIII. Consultar con el MUNICIPIO toda prórroga en el plazo fijado o en los plazos adicionales que el Contratista solicite para compensar las demoras que puedan ocasionar los trabajos de construcción. La interventoría se abstendrá de pronunciarse hasta tanto el MUNICIPIO dictamine sobre la petición y defina su posición sobre el término de la prórroga.

De orden Contable:

I. La interventoría será el intermediario entre el Contratista y el MUNICIPIO y por su conducto se tramitarán todas las cuentas relativas al desarrollo del contrato, excepto cuando se estipule lo contrario en los documentos del contrato de construcción.
II. La interventoría. revisará y aprobará las cuentas mensuales de recibo parcial de obra, verificando que la información financiera acumulada, los desembolsos del anticipo y todas las informaciones adicionales estén correctas, para la cual se anexará un balance general de la obra ejecutada.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.

2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

a. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los trabajos.
b. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
c. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato.
d. Autorizará y gestionará los pagos ante la Gerencia de servicios públicos.
e. Adelantará revisiones a los trabajos, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.
f. Exigirá que la calidad de los trabajos realizados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales trabajos cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial.
g. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
h. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.
i. Revisará y aprobará, con su firma, el acta de recibo final del contrato.
j. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato.
k. La supervisión no podrá, sin autorización escrita y previa del municipio, ordenar modificación alguna que traiga consigo variaciones al plazo, valor o condiciones del contrato.
l. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
m. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor serán expedidas por escrito.
n. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese.
o. Cualquier acto del supervisor que pueda comprometer económicamente al MUNICIPIO, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización de la oficina gestora.
p. Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso.
q. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 17. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a AL MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MUNICIPIO, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de El CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a

mantener indemne al MUNICIPIO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del MUNICIPIO, EL MUNICIPIO podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que EL MUNICIPIO, incurran por tales hechos

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Si el interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,1% del Valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
2. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del Valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
3. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del Valor del contrato, por cada orden incumplida.
4. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 10% del Valor del contrato.
5. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al 1% del Valor del contrato.
6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Interventor pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El interventor manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el interventor deberá presentar la garantía de cumplimiento dentro de los dos (02) días hábiles contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad, la cual debe ser cargada al PROCESO en el SECOP II. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Granada, identificada con NIT 890.983.728-1 y/o Departamento de Antioquia, NIT 890.900.286-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por un diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Se constituye por el diez (10%) del valor total de contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

El interventor será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a

que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (04) meses.

Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la vía la Quiebra – Santa Ana del Municipio de Granada y el domicilio contractual es el municipio de Granada Antioquia

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Granada, el 09 de mayo de 2022

Por la entidad,

FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL
Alcalde Municipal

Por el Interventor,

MARIO DE JESUS GIL CARDONA
Contratista